



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 162

Sábado 19 de Julio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Julio de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

MATA DE ALCANTARA

Señas de los semovientes

Una vaca, hembra, negra, con pelos blancos en el ombligo, de poco más de un año, sin hierro ni seña.

(7'50 psas.) 2661

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 168, correspondiente al día 16 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Mayo de 1952, por la que se dan normas para la clasificación de Partidos Veterinarios.

Ilmo. Sr.: La necesidad de lograr una mayor eficacia de los Servicios Veterinarios, dado el actual incremento de la ganadería nacional y de las industrias derivadas de ésta, así como la conveniencia de dar posibilidad de actuación a los graduados de las nuevas promociones, aconsejan que, sin modificar sustancialmen-

te la organización fundamental de dichos Servicios, que establece la Orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1935, se revise la actual clasificación de Partidos Veterinarios con un criterio de mayor flexibilidad, que permita una distribución más adecuada de esa clase de facultativos en los Partidos, ampliando o reduciendo su número en cada uno de ellos, según así lo impongan la consideración de los intereses ganaderos.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En cada una de las provincias se constituirá una Comisión, que actuará bajo la presidencia del Gobernador civil o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como Vocales: dos Alcaldes, en representación de la Administración municipal; dos Inspectores municipales Veterinarios, con plaza en propiedad en la provincia, uno mayor de 50 años de edad y otro menor de 30; un Veterinario de los recién graduados, con residencia en la provincia y que no pertenezca al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, si lo hubiere, y dos ganaderos.

El Gobernador civil designará, a propuesta del Colegio Provincial Veterinario, los Inspectores municipales Veterinarios titulares y el Veterinario sin titular, y directamente a los Alcaldes. De los dos ganaderos, uno será designado a propuesta del Sindicato Provincial de Ganadería y el otro por la Cámara Oficial Sindical Agraria. También formarán parte de la Comisión el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia o el Jefe de la Sección Social; el Jefe Provincial de Ganadería, que actuará de Secretario, y el Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, cuando no sea el mismo Jefe provincial de Ganadería.

Segundo.—Las Comisiones provinciales, a que se refiere el artículo anterior, procederán a redactar el proyecto de clasificación de los Partidos Veterinarios de la provincia correspondiente, en un plazo que no exceda de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—El proyecto de clasificación de los Partidos Veterinarios, consignará:

- 1.º Los que deban existir en la provincia.
- 2.º El número de Inspectores municipales Veterinarios que corresponda a cada Partido; y
- 3.º Qué partidos de los señalados

en el apartado primero han de ser abiertos y cuáles cerrados.

Se considerará Partido abierto el que por su rendimiento económico permita el libre ejercicio de mayor número de Veterinarios que los que tengan asignados como Inspectores municipales Veterinarios; y cerrado, aquél que por sus características económicas no permita las actividades profesionales de más Veterinarios que los titulares.

4.º La cifra total a que normalmente puedan ascender los ingresos por el ejercicio profesional en cada Partido, de acuerdo con las normas especificadas en el apartado cuarto, discerniendo las cantidades parciales que correspondan a cada una de éstas.

Tales datos se consignarán en los impresos que las Comisiones provinciales recibirán a tal efecto de la Dirección General de Ganadería.

Cuarto.—Servirán de base para efectuar la clasificación de Partidos los datos y circunstancias siguientes:

a) Número de habitantes de cada municipalidad y su distribución (en un solo núcleo, en barrios, caseríos y casas de campo).

b) Estadística ganadera por especies y función económica, ferias y mercados, paradas de sementales, mataderos industriales, fábricas de embutidos, granjas pecuarias y otras industrias derivadas, rendimiento económico del sistema de igualas, donde existan, así como los ingresos por función veterinaria no comprendidos en éstas.

c) Cuantía de los presupuestos municipales vigentes en los pueblos que formen el Partido Veterinario y extensión del territorio municipal de los mismos, topografía, vías y medios de comunicación dentro de la demarcación que ha de abarcar la asistencia veterinaria y en relación con las demás poblaciones en general, procurando que entre la localidad de residencia del titular de cada Partido y el Municipio mancomunado más distante, no haya distancia superior a 10 kilómetros.

Quinto.—Los Municipios, que en la actualidad formen parte integrante de un Partido mancomunado y deseen ser segregados del mismo para constituir nuevo Partido, lo solicitarán de la Comisión provincial.

Sexto.—Una vez ultimado el proyecto de clasificación de Partidos Veterinarios, el Gobernador civil, como Presidente de la Comisión, ordenará su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en el

plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de su inserción, puedan formular sugerencias, reparos y reclamaciones ante el propio Gobernador civil, cuantos Ayuntamientos, Veterinarios, ganaderos y particulares lo estimen conveniente, exponiendo los datos y fundamentos en que los apoyan.

Séptimo.—Las reclamaciones serán estudiadas por la Comisión provincial, que emitirá el oportuno informe, que en unión del proyecto y de las reclamaciones, será remitido a la Dirección General de Ganadería, en el plazo de otros treinta días, contados desde la fecha en que expire el de admisión de reclamaciones.

Octavo.—La Dirección General de Ganadería remitirá los expedientes de todas las provincias a la Junta Central de Clasificación de Partidos, constituida por los miembros siguientes:

Presidente: El Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Ganadería.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Sanidad.

El Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios de Madrid.

Un Inspector Municipal Veterinario.

El Asesor Central de la Sección de Graduados de Veterinarios del S. E. U.

Secretario: El Secretario del Consejo General de Colegios Veterinarios.

La Junta Central de Clasificación de Partidos actuará en los locales del Consejo General de Colegios Veterinarios y después de estudiar los proyectos, informes y reclamaciones remitirá a la Dirección General de Ganadería, en el más breve plazo que le fuere posible, la oportuna propuesta o anteproyecto de clasificación, por provincias, de Partidos Veterinarios.

Noveno.—A la vista de dicha propuesta, la Dirección General de Ganadería formulará el proyecto de clasificación de Partidos, elevándolo a la aprobación de este Ministerio, contra cuya resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no se dará recurso alguno en vía gubernativa.

Décimo.—Las nuevas clasificaciones aprobadas serán puestas en vigor por la Dirección General de Ganadería, a medida que vayan transcurriendo cinco años desde la fecha en que, por razones de interés general muy calificadas, fuere conveniente su más pronta implantación, el mencionado

Centro Directivo recabará de este Ministerio la autorización correspondiente para ello.

Undécimo.—Los Veterinarios, que documentalmen te justificaren hallarse autorizados para ejercer cualquiera de las especialidades de castraciones, cirugía, aparato genital, inseminación artificial o otras, podrán actuar como tales especialistas en Partidos cerrados, si el titular correspondiente no prestare los servicios propios de esas especializaciones. Por el Colegio correspondiente se adoptarán cuantas medidas fueren procedentes para el fiel cumplimiento de lo preceptuado en el presente número.

Duodécimo.—El Consejo General de Colegios Veterinarios de España y los Colegios Oficiales provinciales de Veterinarios, así como los Ayuntamientos interesados, podrán cada cinco años proponer a la Dirección General de Ganadería las modificaciones o variaciones que estimen procedentes en las clasificaciones hechas y aprobadas, fundamentándolas en las mismas bases que para la redacción de los proyectos se señalan en la presente Orden. Las modificaciones que hayan de practicarse, en cuanto a trámite y resolución, se ajustarán a las reglas que se señalan en la presente disposición.

No obstante, la Dirección General de Ganadería podrá ordenar, antes de dicho plazo, la revisión de aquellos partidos en que las circunstancias y la experiencia recogida de la clasificación aprobada, así lo aconsejen, siempre que se cumpla las normas señaladas en la presente Orden y lo dispuesto en el apartado noveno.

Décimotercero.—Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para aclarar y resolver las cuestiones que se susciten con motivo del desarrollo de la presente disposición.

Décimocuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden Ministerial.

Lo que traslada a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Mayo de 1952.—
CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

2348

En el «Boletín Oficial del Estado», número 192, correspondiente al día 1.º de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
Relación número 121, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).
Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).

Aceite de oliva.—(a), (b), (f) y (g).
Aceite de orujo.—(a) y (c).
Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).
Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos.—Procedentes de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (a) y (c).

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (p).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (q).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (p).

Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Cereales y derivados

Arroz blanco.—Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (i).

Harina de trigo.

Pan.

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.
Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

Frutos y frutos

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada (k).
Almendra, en grano o en cáscara y sus destríos (l).

Avellana, en grano o en cáscara y sus destríos (l).

Limón (m).

Naranja (m).

Pasa moscatel (n).

Ganado

Burras y burros garañones (o).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Productos varios

Café.

Pimentón (h).

Plantones de agrios.—En número

superior a 10.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).
Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (II).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carbuo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta

del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Precisaré de guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de la que circule por el interior de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa.

(l) Intervenida tanto para la circulación provincial como interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(m) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(n) Solamente precizarán guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(o) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.

(p) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimientos de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos neto.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.



NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sólo el visado en la factura de cabotaje.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 16 de Junio de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1952.
—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA

La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior:

Centeno, cereales panificables, escaña, cueros y curtidos.

2728

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Patente A. y D.—Usos y Consumos, pertenecientes al año de 1952, aparece la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico

oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Villar de Plasencia, según dispone el artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombre de los deudores y otros datos

460.—José Martínez Grego, propietario del vehículo C-2736, marca Singer.

Plasencia, 7 de Julio de 1952.—El Recaudador, Francisco Reyes Espá.

2672

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación en la sesión celebrada el día 9 de Mayo de 1952.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la Moción de la Vicepresidencia, relacionada con la formación y capacitación de los acogidos del Colegio de San Francisco y nombrar una Comisión que estará integrada por el Sr. Presidente, el Diputado don Juan Antonio Sánchez Felipe y el Sr. Diputado-Delegado del Colegio de San Francisco, don Gabriel Medina Torrecilla, para que lleve a cabo las gestiones encaminadas al fin que se persigue.

Aprobar varios acuerdos relacionados con la gran obra que para España y Cáceres, significa la creación de una Universidad Laboral Agropecuaria, nombrándose una Comisión que estará constituida por el Sr. Presidente, los Diputados don Agustín Carreño y don Juan Antonio Sánchez Felipe, quienes serán acompañados por el Ingeniero Agrónomo de este Organismo, don Vicente Muriel Jiménez.

Declarar vacante el cargo de Secretario de la Diputación y que se comunique este acuerdo al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Nombrar Secretario habilitado de la Diputación al Jefe de Negociado de 1.ª clase, don Pedro Romero Mendoza.

Seguir a don Luis Pérez del Río y Valdepares, el expediente que se acordó instruirle en sesión de 18 de Abril próximo pasado, para determinar la responsabilidad en que pudiera haber incurrido al no reintegrarse al cargo de Secretario de la Diputación, una vez terminada su licencia de un mes que se le concedió.

Aprobar la propuesta de la Presidencia y expresar al Jefe del Estado y a sus Ministros, la gratitud de esta provincia por el apoyo que prestan a Extremadura y reiterar a la de Badajoz nuestra felicitación por cuanto la Ley del Plan le concede.

Adherirse con el mayor entusiasmo a la acertadísima iniciativa de la Vizcaya y designar para que representen a la Corporación en el Congreso Internacional Eucarístico de Barcelona, al Sr. Presidente, Ilustrísimo señor Grande Baudesson y a los Diputados, don Agustín Carreño Camacho, don Gabriel Medina Torrecilla, don Miguel Cruz Quirós

Massot y don Domingo Jiménez Sánchez.

Reproducir la instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, en virtud del acuerdo adoptado el día 11 de Mayo del pasado año y que fué elevada por la Presidencia en 8 de Octubre siguiente, en solicitud de que se implante un servicio diurno de automotor entre Valladolid-Sevil a por Salamanca, Cáceres y Mérida y que se eleve nuevamente el expediente a la Superioridad, toda vez que en el oficio de la Dirección General de Ferrocarriles, se ofrecía la posibilidad de estudiar la implantación del servicio solicitado en el momento de la entrega de nuevos vehículos automotores.

Que se formule solicitud ante el Ministerio de Obras Públicas, para que sea incluida en el actual Plan de modernización de carreteras la directa de Cáceres y Badajoz.

No recurrir ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en los recursos formulados por los vecinos de Zorita contra la Tasa de Rodaje, y que de conformidad con la resolución de la Presidencia de 30 de Abril próximo pasado, pasan estas resoluciones a la Comisión de Hacienda, para que por la misma se proponga el reintegro de las cantidades correspondientes en la forma que proceda.

Autorizar a la Presidencia para que en unión del Sr. Diputado-Delegado del Hospital Provincial, don Domingo Jiménez Sánchez y del Médico Radiólogo, don Ferrando Quirós Castellano, lleven a cabo en Madrid, las gestiones necesarias para adquirir un aparato de Rayos X, que hace falta en dicho Hospital.

No recurrir ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en los recursos formulados por los vecinos de Madrigal de la Sierra, contra la Tasa Provincial de Rodaje, y que pasen estas resoluciones a la Comisión de Hacienda, para que por la misma se proponga el reintegro de las cantidades correspondientes en la forma que proceda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Julio de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson,

2513

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia

A los efectos de proceder a la confección del presupuesto de haberes para el próximo año de 1953, de los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de los expresados funcionarios, por la presente se hace saber lo siguiente:

1.º Para la confección del referido presupuesto se tendrán en cuenta las mismas cantidades consignadas en el vigente de 1952, por lo que a titular se refiere, y las modificaciones que proceda introducir como aumento de titular, bien por mayor censo de población o por concesión del Ayuntamiento, serán justificadas por los Inspectores Municipales Veterinarios, mediante certificación expedida por la Alcaldía respectiva, y en su defecto, cuando la modificación responda a la primera de las causas citadas, por otra expedida por el Servicio Provincial de Estadística, en la

que conste el censo de población del Municipio de que se trate.

2.º El importe de los derechos que por reconocimiento domiciliario de cerdos deba figurar en el presupuesto de referencia, se determinará con arreglo al promedio de cerdos sacrificados durante los últimos cinco años, en cuantía conforme a lo dispuesto en el número 7 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de Mayo de 1945. A estos efectos, los señores Alcaldes solicitarán del Consejo Municipal de Sanidad certificación acreditativa del número de cerdos que se hayan sacrificado en su respectivo término municipal durante las campañas de 1947-48, 1948-49, 1949-50, 1950-51 y 1951-52, advirtiéndose que se rechazarán aquellas modificaciones por este concepto que no hayan sido determinadas precisamente por el dicho Consejo Municipal de Sanidad.

El silencio sobre este particular del párrafo anterior de la Alcaldía e Inspector Municipal Veterinario, conjuntamente, será estimado como conformidad a que en el próximo presupuesto figuren por el expresado concepto de reconocimiento domiciliario de cerdos las mismas cantidades que las figuradas en el del año en curso.

3.º Para la consignación de los quinquenios a que hubiere lugar con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 10 de Julio de 1948 («B. O. del Estado» de 6 de Agosto de 1948), los Inspectores Municipales Veterinarios remitirán a sus respectivas Jefaturas de Ganadería certificados debidamente reintegrados, en los que se exprese el tiempo ejercido en propiedad, debiendo ser visados todos ellos por la Alcaldía donde actualmente presten sus servicios, para conocimiento y efectos consiguientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el derecho a la percepción de quinquenios se haya adquirido por los servicios en propiedad prestados en esta provincia, bastará con que de oficio los Inspectores Municipales Veterinarios soliciten tal consignación de esta Jefatura.

4.º Los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan algún otro derecho adquirido y reconocido por los Ayuntamientos y que por primera vez deba figurar en el presupuesto de 1953, lo justificarán debidamente ante esta Jefatura.

5.º Los justificantes correspondientes a las modificaciones que deban introducirse en el mencionado presupuesto de 1953, por los conceptos de titular, quinquenios, reconocimiento de cerdos, gratificación y mejoras, serán remitidos por los interesados — Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios — a esta Jefatura Provincial de Ganadería dentro de los treinta días naturales, siguientes a la publicación de la presente Circular, dejándose de tomar en consideración todos aquellos documentos que sobre los menados particulares se reciban fuera del plazo que se establece.

Cáceres, 15 de Julio de 1952.—El Jefe del Servicio, P. Castillo.

2676

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, se acordaron, entre otros, los siguientes nombramientos de Justicia Municipal:

Casar de Cáceres: Juez de Paz



sustituto a D. Baudilio Andrada Bermejo.

Herrera de Alcántara: Juez de Paz propietario, a D. Julián Ramos Romero.

Santa Ana: Fiscal de Paz propietario a D. Florián Núñez Suero.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y a los efectos de los recursos de alzada que, contra dichos nombramientos, pueden interponerse en el plazo establecido por las vigentes disposiciones legales en la materia.

Cáceres, 12 de Julio de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2664

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado declarar vacante el cargo de Fiscal de Paz sustituto de Brozas, perteneciente al partido Judicial de Alcántara.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado del partido anteriormente indicado, extendidas en papel de tres pesetas, (3'00) y reintegradas con una póliza de cinco pesetas, (5'00), de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes de las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre las conductas moral, pública y privada del solicitante, en los que deberá hacerse constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como su adhesión al Movimiento Nacional.

Los solicitantes podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, el cual empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Cáceres, 12 de Julio de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2665

Juzgados

GUADALUPE

Don Francisco Díaz Martín, Secretario del Juzgado Comarcal de Guadalupe.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 84 de 1951 seguido contra Francisco Cordero Molina por el hecho de tentativa de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta villa, veinte días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'15 pesetas.

Por los derechos del Aguacil, idem idem, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5 pesetas.

Total, 32'65.

Corresponde satisfacer a Francisco Cordero Molina.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Guadalupe a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Francisco Díaz.—V.º B.º el Juez Comarcal, Manuel Plaza.

2659

VALENCIA DE ALCANTARA

Cédula de emplazamiento

Por la presente cédula se cita y emplaza a José de Carballo, de 28 años de edad, hijo de Avilio y Veivinda, natural de Reolves de Orondo y vecino de Vira Baja, ambos de Portugal, de estado soltero, de profesión jornalero, y en la actualidad constituido en ignorado paradero, procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 74 de 1951 por el delito de paso clandestino de Fronteras, hoy declarado en rebeldía, a fin de que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, a usar de su derecho en la causa la cual ha sido declarada terminada con esta misma fecha, y mandada remitir a dicha superioridad, con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndosele saber, debe nombrar Procurador y Abogado que le defiendan y representen en el juicio con apercibimiento que de no verificarlo se le nombran de oficio.

Valencia de Alcántara, 16 de Julio de 1952.—El Secretario, Julio Raseiro.

2686

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 130 52, por hurto.

Dado en Plasencia a 9 de Julio de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objeto sustraído

Hurto traje caballero, nuevo, sustraído de la caja de las herramientas del camión propiedad de Cecilio Iglesias López, conducido por Emilio Serradilla Pizarro, en el viaje realizado desde Plasencia a Coria, y regresó el día tres del actual mes de Julio, siendo el dueño de dicho traje, Andrés Reyes Lozano.

2648

Alcaldías

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo, a 8 de Julio de 1952.—El Alcalde, Diego Alfás.

2611

ALCANTARA

Apéndice al Padrón de la riqueza rústica para 1953

El expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, para su examen y reclamaciones, que solo versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Alcántara a nueve de Julio de 1952.—El Alcalde, Luis López.

2123

CACERES

Edicto

Recibido en esta Alcaldía del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería, Sección vías pecuarias, expediente del Deslinde de la vía pecuaria vereda de Torregaz, en este término municipal, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Reglamento de vías pecuarias, de 23 de Diciembre de 1944 «Boletín Oficial del Estado» de 11 de Enero de 1945, se expone al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para general conocimiento. Durante dicho período o dentro de los diez días siguientes, los propietarios afectados por referido deslinde pueden presentar las oportunas reclamaciones.

Cáceres, 11 de Julio de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

2658

CORIA

Edicto

Habilitación y Suplementación de créditos dentro del presupuesto ordinario de 1952

El referido expediente queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950.

Coria a 8 de Julio de 1952.—El Alcalde, José María F. Cándenas.

2652

NAVACONCEJO

Edicto

Aprobado por los representantes de los Ayuntamientos interesados, el presupuesto especial para atender a las necesidades del Juzgado Comarcal de esta villa, queda el mismo, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un período de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Navaconcejo, 12 de Julio de 1952.—El Alcalde, A. Serrano.

2651

MILLANES

Edicto

El día veintiuno del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento de la rastrojera de la Dehesa Boyal, de este Municipio, por el tipo de CINCO MIL PESETAS y con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Millanes a 12 de Julio de 1952.—El Alcalde, Angel Martín.

(21 pstas.)

2678

ZORITA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la construcción de un pozo, como obras preliminares para el abastecimiento de aguas potables a la población, con arreglo a los trámites establecidos en la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 671 de citada Ley.

Zorita a 12 de Julio de 1952.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

2658

CECLAVIN

Edicto

En Secretaría se expone al público el Apéndice al Padrón de Rústica para 1953, a fin de que durante el plazo de ocho días, puedan ser examinados por todos los contribuyentes y presentar contra el las reclamaciones que estimen procedentes.

Ceclavín a 14 de Julio de 1952.—El Alcalde, José Perales.

2662

JERTE

Edicto

A efectos de reclamaciones y de acuerdo con lo determinado en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza relativa al arbitrio de tránsito por las vías públicas, de este término de perros.

Jerte a 15 de Julio de 1952.—El Alcalde, José García.

2687

Sección no oficial

PUERTO CASTILLA

Anuncio

Ha desaparecido una res vacuna, en el cordel de ganados de Extremadura, cuyas señas son las siguientes: Vaca, negra, horcada la oreja derecha y hendida la izquierda, con hierro «M» en la parte trasera izquierda, de 10 a 12 años y esgorronada.

Se ruega al que sepa su paradero avise a su dueño Juan Mora en Puerto Castilla (Avila), quien abonará los gastos causados y molestias.

Puerto Castilla (Avila), 15 de Julio de 1952.—Juan Mora.

(22'50 pstas.)

2663